



LIBRE GESTIÓN No. L.G. 008/2022

**“ARRENDAMIENTO DE SECURITY APPLIANCE CISCO MERAKI FIREWALL PARA
PABELLON 6 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES CIFCO
AÑO 2022”**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. C- 12/2022

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXÁNDER HASBÚN HENRÍQUEZ,

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticuatro cero dos cero siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la “Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador”, reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) Diario Oficial número Ciento Uno, Tomo número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, en el que consta el Acuerdo Ejecutivo número OCHO, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, que contiene el nombramiento que hiciera el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR “CIFCO”**, a partir del día dos de junio del año dos mil diecinueve, para terminar el período legal de funciones que finaliza el ocho de noviembre del año dos mil veintidós; y C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, folio nueve frente, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve; por lo cual está facultado para otorgar el presente acto, y quien en el transcurso de este documento se denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **JULIO JOSÉ VELASQUEZ VENTURA**, de



[REDACTED] tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "BNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BNET, S.A DE C.V; Sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación [REDACTED] personería que a crédito con los siguientes documentos: A) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad BNET SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BNET, S.A DE C.V inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día trece de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante los oficios del notario David Ernesto Claros Flores, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil dieciséis, y de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General de Accionistas, compuesta por dos Directores Propietarios y Dos Directores Suplentes que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Presidente Suplente y Director Vicepresidente Suplente, los cuales durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, estará confinada, en forma conjunta o separada, al Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes están facultados para otorgar actos como el presente; B) Copia de Certificación de Elección de Junta Directiva, expedida en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad BNET, SA DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, en la cual consta que la Junta General de Accionistas, acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor JULIO JOSÉ VELÁSQUEZ VENTURA, por un período de tres años, nombramiento que se encuentra vigente; quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: Que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia L.G. 008/2022 denominado "ARRENDAMIENTO DE SECURITY APPLIANCE CISCO MERAKI FIREWALL PARA PABELLON 6 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES CIFCO AÑO 2022" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar "ARRENDAMIENTO DE SECURITY APPLIANCE CISCO MERAKI FIREWALL PARA PABELLON 6 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES CIFCO AÑO 2022" de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, oferta Técnica y Económica presentada por el contratista II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Aclaraciones o adendas a los Términos de Referencia, c) Oferta, d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A ARRENDAR

El Contratista brindará el servicio de arrendamiento del Security Appliance CISCO Meraki Firewall, con las características técnicas siguientes:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN
Cantidad de Clientes recomendados	200
Rendimiento de firewall	500 Mbps
Rendimiento de seguridad avanzado	320 Mbps
Rendimiento máximo de VPN de sitio a sitio	250 Mbps
Máxima concurrencia de túneles VPN de punto a punto	100
Interfaces WAN dedicadas	2 x GbE RJ45 1 x USB (cellular failover 1)
Interfaces LAN arregladas	8 x GbE2 x GbE (SFP)
Montaje en rack	1U rack
Dimensiones	19" x 10" x 1.75" (483 mm x 254 mm x 44 mm)
Peso	9 lb (4.1kg)
Suministro de energía	Internal 100-220V 50/60Hz AC
Carga de Energía (idle/max)	26W / 32W
Temperatura de funcionamiento	32°F to 104°F (0°C to 40°C)
Humedad	5% to 95%

IV) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

- a. El arrendamiento incluirá suministro, instalación y configuración según las necesidades institucionales actuales de CIFCO y se incluirán, bajo los mismos términos, los futuros requisitos y eventualidades.
- b. Tiempo de contratación es 11 meses, el cual podría ser sujeto a prórroga dependiendo de evaluación del servicio brindado.
- c. El tiempo de respuesta debe ser como máximo de dos horas posterior a la llamada de asistencia técnica.
- d. El personal técnico estará disponible en horas de oficina (De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) para atender llamadas de emergencia y efectuar el mantenimiento requerido.
- e. El personal técnico, estará debidamente capacitado por el fabricante y contar con el equipo necesario para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos.



- f. El Contratista proporcionará un software de administración del equipo para poder monitorear el tráfico de red y la velocidad del internet desde la WAN hacia la LAN.
- g. El Contratista debe proporcionar toda la información técnica de los equipos (manuales y hojas técnicas).
- h. Se dará capacitación al personal técnico de la Unidad de Informática de CIFCO sobre el uso del equipo y sobre las características que posee el software de administración.
- i. El tiempo de reemplazo de equipo en caso de fallo total debe estar dentro de las 24 horas siguientes posterior al reporte hecho por el Administrador de Contrato o el personal técnico asignado por el CIFCO.
- j. Si se realiza un traslado de las oficinas y existe la necesidad de mover el equipo, el proveedor será el responsable de realizar el cambio o movimiento del producto suministrado hacia la nueva ubicación sin ningún costo y debe dejarlo en igual de funcionamiento.

V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista el precio del servicio hasta la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,712.05) INCLUYENDO IMPUESTOS**, distribuidos en cuotas mensuales, haciendo un total de once (11) por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$246.55) INCLUYENDO IMPUESTOS**. Los pagos de los servicios se realizarán, en el Área de Tesorería, de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de un plazo máximo de treinta días calendarios, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de copia de contrato, acta de recepción original, copia de Compromiso Presupuestario y Comprobante de Crédito Fiscal, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y Resolución 12301-NEX-2219-2007 de las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil siete, de la Dirección General de Impuestos Internos. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de **ONCE MESES** contados a partir del primero de febrero hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **VII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de doce meses, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, dentro de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de firma del contrato **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **JEFE DE INFORMÁTICA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien fungirá como Administrador de Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP **IX) PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158

Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, monto y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita, por medios electrónicos, dispositivos de almacenamiento, entre otros, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a solicitar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el



Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de las oficinas administrativas de CIFCO, ubicadas en Boulevard Orden de Malta número cinco, Antigua Cuscatlán, Libertad y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[Redacted address]

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



[Redacted signature area]

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CIFCO
CONTRATANTE

[Redacted signature area]

JULIO JOSÉ VELASQUEZ VENTURA
REPRESENTANTE LEGAL BNET, S.A DE C.V
CONTRATISTA

